

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8888 REAL DECRETO 584/2007, de 27 de abril, por el que se indulta a don Sebastián Rodríguez Veloso.

En el expediente de indulto de don Sebastián Rodríguez Veloso, condenado por diversos órganos sentenciadores por un delito de depósito de armas y explosivos, uno de robo con intimidación, tres de estragos, dos de participación en banda armada, uno de atraco, uno de asesinato, uno de terrorismo, uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y uno de lesiones, a la pena total de ciento tres años, dos meses y cinco días de prisión, multa de 150.000 pesetas y ocho años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y que por auto de fecha 11 de abril de 2003 de la sala segunda de la Audiencia Nacional fueron acumuladas las condenas en base al artículo 70.2 del Código Penal y fijadas en un máximo de cumplimiento de 30 años, por hechos cometidos durante los años 1983-1984, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2007,

DISPONGO

Indultar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, así como las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio e inhabilitación absoluta, dejando subsistente la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y la multa, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que fije el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de quince años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE DEFENSA

8889 ORDEN DEF/1134/2007, de 17 de abril, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

La Orden DEF/1649/2006, de 18 de mayo, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por orden del departa-

mento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, esta orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. *Paradas oficiales.*

1. En las Paradas oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (FESCCR), se percibirán las siguientes cantidades:

a) Cubriciones con Monta Natural con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta:

1.º 90,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

b) Por las cubriciones efectuadas mediante Inseminación artificial (IA) en las Bases o Circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 90,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

c) Por las cubriciones con IA remitidas al propietario, previa petición a las Unidades correspondientes, siendo el envío a «portes debidos», se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 90,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

Las cantidades expresadas en los párrafos a) y b) se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del F.E.S.C.C.R., clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

a) Categoría A: 180,00 €.

b) Categoría B: 400,00 €.

c) Categoría C: 700,00 €.

d) Categoría D: 1.100,00 €.

Los reproductores incluidos en estas categorías, así como la fórmula de abono se relacionan en el anexo de esta orden.

3. En el repaso de yeguas incluidas en los puntos anteriores, una vez abonado el precio público correspondiente a una cubrición, si el propietario solicitara repasar la yegua con uno reproductor de superior categoría, abonará la diferencia de precio.

Segundo. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

a) 12,00 € diarios por cada yegua con rastra.

b) 9,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. *Cesiones temporales.*

Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado Primero, al pago de las siguientes cantidades:

- a) Caballos de silla y trotones: 525,00 €.
- b) Caballos de Tiro: 350,00 €.
- c) Garañones: 145,00 €.

Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Cuarto. *Certificados de cubrición y nacimiento a ganaderos particulares, para las cubriciones efectuadas por sus sementales.*—Los ganaderos que deseen certificado de cubrición y nacimiento para las cubriciones efectuadas por sus sementales, según el número de cubriciones asignadas a cada semental, abonarán la cantidad de 0,70 € por cada certificado.

Quinto. *Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular, en centros oficiales del Servicio.*—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

- a) Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación: 450,00 €.
- b) Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 9,00 €.
- c) Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena, en concepto de pupilaje, 9,00 €.

Sexto. *Reseña e implantación de microchip.*

1. Por la elaboración de reseña e implantación de microchip de los ejemplares, efectuada por el personal del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta se abonará: 29,00 € por cada producto.

2. En relación con lo establecido en el punto anterior de este apartado, cuando la reseña e implantación de microchips se realice para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 20,00 € por cada potro que exceda del número de tres.

Séptimo. *Toma de muestra biológica.*—La toma de muestra biológica efectuada por personal del FESCCR, se abonará la cantidad de 29,00 €.

Esta prestación se hará con carácter excepcional y previa autorización del Presidente del Organismo Autónomo.

Octavo. *Análisis de muestra y diagnóstico.*—Por el análisis de la muestra biológica de équidos realizado en el Laboratorio de Genética Molecular del Organismo, se abonará un precio de 29,00 €.

En aquellas razas cuyos requisitos de Inscripción contemplen la realización de contrastes de filiación se considerará que dicho precio público dará derecho a la comparación de fórmulas con los padres inicialmente propuestos, debiendo abonar nuevamente dicho precio por la propuesta de nuevos progenitores o alguno de ellos.

Noveno. *Verificación de identidad.*—Por la comprobación de la identidad del producto mediante la lectura de la reseña en la documentación expedida por el libro Genealógico correspondiente o lectura del microchip que presenta el caballo contrastando con el que aparece en la documentación expedida por el libro Genealógico correspondiente, para la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Renovación de documentación.
- b) Valoración para la reproducción, sea cual fuere y actualización de reseña si procede.
- c) Actualización de reseña.

- d) Cambio de nombre.
- e) Duplicado de pasaporte.

Se abonará un precio de 22 €.

En aquellos casos cuya «verificación de identidad» sea negativa se podrá realizar una solicitud de contraste de ADN o Hemotipo al Laboratorio de Genética Molecular realizando una nueva identificación (reseña, implantación, en su caso de microchip), previo pago de los precios públicos correspondientes.

Las verificaciones de identidad negativas no darán derecho a la devolución de los precios públicos (reseña e implantación, en su caso de microchip, toma de muestra biológica y nueva analítica), hasta no confirmar positivamente su identidad mediante el contraste de ADN o Hemotipo.

Décimo. *Devengo de tasas.*—Las indicadas cuantías serán exigibles con independencia de las que correspondan por las actuaciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, con el carácter de tasa, que se seguirán devengando conforme a la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, modificada por Orden HAC/1432/2003, de 19 de mayo.

Disposición adicional única. *Responsabilidades.*

Dada la obligatoriedad, por parte del ganadero que solicita cualquier prestación de las enumeradas, del manejo de las yeguas de su propiedad, correrá por su cuenta, todos los riesgos derivados de la estancia y manejo del ganado de su propiedad, tanto en la cubrición como en todos los procedimientos empleados durante la estancia de éstos en los establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/1649/2006, de 18 de mayo, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Facultad de regulación de las Paradas.*

El Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta regulará las Paradas de Sementales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO Año 2007

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
CATEGORÍA A: 180,00 EUROS				
MELODICO II.	P.R.E.	DEPOSITO DE AVILA.	A LA CUBRICION.	
CARIÑOSO XXXIX.	P.R.E.	DEPOSITO DE AVILA.	A LA CUBRICION.	
UKELELE.	P.R.E.	DEPOSITO DE AVILA.	A LA CUBRICION.	
PIRON.	CDE	DEPOSITO DE AVILA.	A LA CUBRICION.	
BIGARO.	CDE	DEPOSITO DE AVILA.	A LA CUBRICION.	
FENICO II.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
PELOTE II.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
IMPETICO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
JUBILOSO XXII.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
LETARGO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
PENDULO II.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
SENTADO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
PELUSILLO I.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
SENTIDO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
URDEN.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
SENADO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
VERDEJO.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
ZEBULON.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
ZELOTE.	P.R.E.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
POLICY MATTER.	P.S.I.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
LEQUEO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
GENTO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
NOSTALGICO X.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
SEVERO II.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
UCLES II.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
SENSUAL II.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
ZEDIN.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
UTE.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
PEATON II.	P.R.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
SEPALO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
UURE.	P.R.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
ZENZUR.	P.R.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
SUSPIRO.	C.D.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
INGENIOSO XXVIII.	P.R.E.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
URGENTE XII.	P.R.E.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
AGADIR 2002.	PR.á.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
LATRO.	C.D.E.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
ORDAGO.	C.D.E.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
ULTRAJE 50%.	H.A.	YEGUADA MILITAR DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial congelado</i>				
SUSPIRO.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
VERCORS IV.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
ALARCOS.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
ORDAGO.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
LATRO.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
PIRON.	C.D.E.	Y.M. IBIO.	A LA CUBRICION.	
CATEGORÍA B: 400,00 EUROS				
RAMALAZO.	PR.á.	DEPOSITO DE JEREZ.	A LA CUBRICION.	
JENETOR.	P.R.E.	DEPOSITO ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
DIGITAL.	P.R.E.	DEPOSITO AVILA.	A LA CUBRICION.	
RENO II.	P.R.E.	DEPOSITO ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
LEGO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
FEMENTO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
VELERO XI.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial congelado</i>				
MIKERINOS.	C.D.E.	Y.M. DE IBIO.	50% A LA CUBRICION. 50 % A POTRO VIVO.	
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial en fresco refrigerado o congelado</i>				
CLASSIDO.	HOLS.	Y.M. DE IBIO.	50 % A LA CUBRICION. 50 % A POTRO VIVO.	
JALEO DU DEFEY.	SF	Y.M. DE IBIO.	A LA CUBRICION.	
CATEGORÍA C: 700,00 EUROS				
EVENTO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ZARAGOZA.	A LA CUBRICION.	
OLEAJE.	P.R.E.	DEPOSITO DE SANTANDER.	A LA CUBRICION.	
OBCECADO.	P.R.E.	DEPOSITO DE ECIJA.	A LA CUBRICION.	
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial, fresco, refrigerado o congelado</i>				
LASINO.	HOLS.	Y.M. DE IBIO.	50 % A LA CUBRICION. 50 % A POTRO VIVO.	
CATEGORÍA D: 1.100,00 EUROS				
LIMPID.	P.S.I.	Y.M. LORE TOKI.	A POTRO VIVO.	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8890

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de abril:

Combinación Ganadora: 8, 24, 11, 46, 41, 15.
Número Complementario: 44.
Número del Reintegro: 4.

Día 17 de abril:

Combinación Ganadora: 1, 33, 27, 47, 45, 34.
Número Complementario: 26.
Número del Reintegro: 5.

Día 18 de abril.

Combinación Ganadora: 5, 3, 9, 16, 6, 32.
Número Complementario: 49.
Número del Reintegro: 0.